

Bogotá, Diciembre 21 de 2021

Señores

**CAJA DE VIVIENDA POPULAR**

Ciudad.

Referencia: **Solicitud de Prorroga para la Orden de Compra No. 80849**

Cordial Saludo,

Respetuosamente, por medio de la presente nos permitimos solicitar la prorroga a la Orden de Compra en referencia.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- 1- Documento de prorroga.

Muchas gracias por la atención a la presente,

Atento a sus valiosos comentarios,  
Cordialmente



---

Uriel Roman Camargo  
Representante Legal  
Nexcomputer S.A.

Bogotá, diciembre 21 de 2021

Señores

**CAJA DE VIVIENDA POPULAR**

Ciudad.

Referencia: **Solicitud de Prorroga para la Orden de Compra No. 80849**

**URIEL ROMAN CAMARGO** identificado con **C.C. 79.341.344** de Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de **NEX COMPUTER S.A.S.** identificada con NIT. **830.110.570-1** en nuestra condición de contratista para la **Orden de Compra No. 80849** celebrada entre **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** en cumplimiento del principio de buena fe, transparencia, responsabilidad y economía, de manera atenta presento solicitud de ampliación a la presente Orden de Compra y prorroga al mismo, teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que, el 25 de noviembre de 2.021 la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** suscribieron la **Orden de Compra No. 80849** cuyo objeto es la adquisición de "Necesidad de bien".
2. Que, el plazo de ejecución para la Orden de Compra es de 40 días termina el día 04 de enero de 2.022, contado a partir de la emisión de la Orden de Compra.
3. La mencionada Orden de Compra tiene el valor de: TERINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON M/CTE (\$ 31.757.727).
4. Que, en cumplimiento de nuestra obligación contractual se efectuaron las respectivas ordenes de compra inmediatamente nos fue remitida la Orden de compra.
5. Que de acuerdo a los de producción, nacionalización, alistamiento y envío al almacen de la Entidad el EQUIPO esta disponible para entrega en la Entidad la ultima semana de marzo de 2022.
6. Que se está inmerso en un caso de fuerza mayor y caso fortuito, derivado de las diferentes situaciones que se han generado a nivel internacional por la pandemia el desabastecimiento de los chips de los equipos tecnológicos y la falta de contenedores para las respectivas entregas, lo cual ha ha sido mencionado por los medios de comunicación a nivel nacional internacional, adicional a esto el desabastecimiento de partes y retraso en la llegadad de ordenes de compra por todos los fabricantes.
7. Que, por temas de desabastesimiento de componentes se han seguido presentando retrasos en las entregas debido a que la cadena de suministros para la fabricación de estos productos se ha visto afectada, influyendo en los tiempo de entrega al usuario final.

8. Que, en consideración con los anteriores hechos, solicitamos a la Entidad tenga en cuenta lo siguiente:

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

#### DE LA CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE:

Del desarrollo doctrinal y jurisprudencial, proviene directamente de un análisis de la responsabilidad y las causas o circunstancias Eximentes de Responsabilidad Civil que eliminan la culpa directamente, tal como la ausencia de culpa o, causas que eliminan la relación de causalidad como en el presente caso, el hecho de un tercero.

Teniendo en cuenta que NEXCOM, ha hecho hasta lo imposible por adquirir el equipo con el fin de entregar a satisfacción y cumplir con el objetivo del proceso de la referencia, en los tiempos estipulados en el mismo, que dependemos única, exclusiva y de manera determinante de cada fabricante, quien es nuestro fabricante con el cual presentamos el cumplimiento de las especificaciones y las cuales fueron aceptadas, que con motivo a las alianzas comerciales que hemos construido durante los últimos años nos permite sostener los precios ofertados a la Entidad, que es la marca que en este momento tiene transito más cercano y cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y ofertadas por NEXCOM, y que desafortunadamente, el desabastecimiento de los componentes de fabricación de los equipos ha afectado a todos los fabricantes a nivel mundial y adicional que siendo imposible adquirir con otro fabricante las mismas especificaciones técnicas de los equipos en mención, hecho imprevisible que ha generado moras en la producción. Así nos encontramos ante el eximente de responsabilidad de “el hecho de un tercero”, cumpliéndose el requisito de exterioridad que exige la jurisprudencia, el cual reza que: “La participación de alguien extraño a los intervinientes es el verdadero causante del daño y en este sentido, se configura una inexistencia del nexo causal, pues la sección tercera del Consejo de Estado ha dicho en forma clara y reiterada la afirmación según la cual, las causales exagerativas “rompen” el nexo de causalidad, para clarificar que la verdadera función de este tipo de causales es la de evitar la atribución jurídica del daño al demandado, es decir, impedir la imputación de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, sección tercera, sentencia del 11 de febrero de 2.009, expediente 17145 en los siguientes términos:

*“Pues bien, de la dicotomía causalidad-imputación que se ha dejado planteada y explicada, se desprende ineluctablemente, la siguiente conclusión: frente a todo caso concreto que el juez de lo Contencioso Administrativo someta a examen habida consideración de que se aduce y se acredita la producción de un daño antijurídico, el nexo o la relación de causalidad entre la acción o la omisión de la autoridad pública demandada existe o no existe, pero no resulta jurídica ni lógicamente admisible sostener que el mismo se rompe o se interrumpe; si ello fuese así, si tal ruptura o interrupción del proceso causal de producción del daño sufriese una interrupción o ruptura, teniendo en cuenta que la causalidad constituye un fenómeno eminente y exclusivamente naturalístico, empírico, no cabe posibilidad distinta a la consistente en que, sin ambages, el daño no se ha producido, esto es, al no presentarse o concurrir alguna de las condiciones necesarias para su ocurrencia, la misma no llega a tener entidad en la realidad de los acontecimientos. “Así pues, aunque constituye prácticamente una cláusula de estilo en la jurisprudencia contencioso-administrativa el sostener que la configuración, en un caso concreto, de alguna de las denominadas “causales eximentes de responsabilidad” -fuerza mayor, caso fortuito y hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima-conduce a la ruptura o a la interrupción del nexo o de la relación de causalidad entre el hecho dañoso y el resultado dañino, en estricto rigor y en consonancia con todo cuanto se ha explicado, lo que realmente sucede*

cuando se evidencia en el plenario la concurrencia y acreditación de una de tales circunstancias es la interrupción o, más exactamente, la exclusión de la posibilidad de atribuir jurídicamente la responsabilidad de reparar el daño a la entidad demandada, es decir, la operatividad en un supuesto concreto de alguna de las referidas “eximentes de responsabilidad” no destruye la tantas veces mencionada relación de causalidad, sino la imputación. “Por tanto, quede claro que el análisis que ha de llevarse a cabo por parte del Juez de lo Contencioso Administrativo cuando se le aduzca la configuración de una de las que han dado en denominarse “eximentes de responsabilidad” -como ocurre en el sub iudice-, no constituye un examen de tipo naturalístico, fenomenológico, sino eminentemente valorativo-normativo, orientado a seleccionar, más allá del proceso causal de producción del daño, a cuál de los intervinientes en su causación debe imputarse o atribuirse jurídicamente la responsabilidad de repararlo, de conformidad con la concepción de justicia imperante en la sociedad, la cual se refleja en la pluralidad de títulos jurídicos de imputación al uso dentro del sistema jurídico”.

...así como de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530. Ver en mismo sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179.: “Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, **la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél**”.

De la misma manera, se cumplen los requisitos de irresistibilidad e imprevisibilidad exigibles en el análisis de la eximente de responsabilidad por el hecho de un tercero, toda vez que, NEXCOM no se encontraba en condiciones de preverlo, ni mucho menos de resistirlo, pues la orden de compra se emitió al distribuidor mayorista y el a su vez al fabricante, en tiempo para el proceso de fabricación, almacenamiento, transporte y en general todas las actividades logísticas que con ocasión al Contrato en referencia se requiere para el cumplimiento del contrato en su fecha de vencimiento, pero que lamentablemente nos vimos perjudicados por este hecho **imprevisible**, que ha generado un retraso con respecto a la fecha propuesta.

Adicionalmente en cumplimiento del principio de responsabilidad me permito traer a colación lo señalado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2.007 con respecto a la tipificación, estimación y asignación del riesgo previsible, que se desarrolla en el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del decreto 1082 de 2.015, que se define como un “Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato” con el deber de evaluación del riesgo que debe hacer la Entidad, respecto al cumplimiento de metas y objetivos en el proceso de contratación, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, y lo señalado en el documento CONPES 3714 de 2.011 en cuanto al riesgo previsible, documento que fue base para la elaboración del manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, y lo señalado en el documento CONPES 3714 de 2.011 en cuanto al riesgo previsible, documento que fue base para la elaboración del manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto y de acuerdo con los riesgos identificados, estimados y asignados en los estudios previos, el riesgo de desabastecimiento de materia prima operativo de desabastecimiento de insumos, que se encuentra en cabeza del contratista, en cumplimiento del principio de responsabilidad, les informo en la etapa en que se encuentra la ejecución del contrato.

Luego de una lectura detallada de los mencionados documentos, es posible evidenciar entre otros riesgos, el riesgo tecnológico, el cual se refiere a “eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica”, el cual no es siempre previsible, por lo que se escapa de nuestras manos, el control de este.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el riesgo tecnológico está en cabeza de los fabricantes, es decir, de un tercero ajeno a las partes, siendo irresistible para NEXCOM evitar el desabastecimiento de los componentes de los equipos, en el que nos encontramos, convirtiéndose este fenómeno en términos jurídicos en la causa extraña del “hecho de un tercero.” Y cumpliéndose así el requisito de exterioridad.

En este orden de ideas, resulta evidente que nos encontramos ante la causa de la eximente de responsabilidad, cumpliendo con los requisitos de exterioridad, irresistibilidad e imprevisibilidad, tal y como se explicó anteriormente; en el presente documento.

En cumplimiento de esta misma cláusula, NEXCOM, cumple con el deber de informar a la Entidad la ocurrencia del evento de “el hecho de un tercero” en el que estamos involucrados, con el fin de acordar un nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones, motivo principal de esta solicitud.

#### **MODIFICACION BILATERAL:**

El contrato estatal tiene como características esenciales presupuestos de bilateralidad, colaboración y conmutatividad, es por esto por lo que dentro de la jurisprudencia se ha contemplado la suspensión contractual por mutuo acuerdo.

Sin embargo, dada la necesidad de ampliar el plazo sin suspender sus efectos, acudimos a la figura de prórroga contractual, y se hace necesario acudir a esta para el cumplimiento cabal del contrato y su obligación.

Por lo anterior, y dado que son noventa (90) días calendario, esto es hasta el 30 de marzo de 2.022 de prórroga, acudimos a la bilateralidad del contrato para que, por medio de la voluntad de las partes, se suscriba otrosí modificatorio que extienda el plazo de ejecución en el término solicitado, para concluir con la entrega de los bienes adquiridos conforme a la ficha técnica del contrato suscrito con la entidad.

#### **BUENA FE:**

Como principio General de Derecho, sustento de la presente petición de origen constitucional consagrado en el artículo 83 de nuestra Constitución Política, cuyo desarrollo normativo se encuentra contemplado en el artículo 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, además del artículo 28 de la ley 80 de 1993; No es más que la lealtad que debe estar presente en las partes intervinientes en un contrato; a grosso modo, que acompañado de ese decoro y honradez en el actuar, permiten una convivencia pacífica, que como se ha anotado, se ejerció en la presente solicitud.

En nuestra calidad de contratista se realizó un manejo diligente y oportuno con el proveedor, ahondado en esfuerzos para el cumplimiento en debida forma, con los bienes que cumplen con las calidades y características solicitadas en los requisitos mínimos, en aras de cumplir con la finalidad contractual que motivó la apertura del presente proceso de selección. Sin embargo, dadas las condiciones fácticas, se ha generado el retraso que nos lleva a solicitar la presente prórroga.

**PETICIONES FORMALES**

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos de la manera más respetuosa, que la administración evalúe el presente asunto,

1. Someter a consideración y evaluar la situación expuesta.
2. Aceptar la prórroga por un término de noventa (90) días calendario, esto es hasta el 30 de marzo de 2.022

**NOTIFICACIONES**

Las recibiré en:

CR 16 76 31 de Bogotá D.C. y en los correos [marketing@nex.com.co](mailto:marketing@nex.com.co) y [uriel@nex.com.co](mailto:uriel@nex.com.co)



REPRESENTANTE LEGAL NEX COMPUTER SAS

**URIEL ROMAN CAMARGO**

CCE: **C.C. 79.341.344** Bogota.

12/20/2021

**SED INTERNATIONAL DE COLOMBIA**

Colombia

Por medio de la presente, les informamos que en relación con los productos de las órdenes Dell referidas más abajo, los tiempos estimados de entrega han sido extendidos y nos encontramos trabajando para realizar la entrega de los equipos a la brevedad posible.

Igualmente, les sugerimos comunicar esta situación a su(s) cliente(s) y solicitar ampliaciones de plazo de entrega si lo consideran necesario. De cualquier manera, nos comprometemos a hacer lo que se encuentre a nuestro alcance para efectuar o complementar la entrega de los productos en el menor tiempo posible.

A continuación, podrá ver la información de las órdenes:

- Cliente Final: .
- Productos: Dell 24 Monitor - E2422HS, Dell 27 Monitor - P2722H y Dell Mobile Precision Workstation 3561.
- Órdenes: 656333200, 656333317 y 656333135.
- Revendedor: NEX COMPUTER S.A.S
- Razón: inconvenientes con la disponibilidad de materiales

Atte.,

*Alejandro Casabiel*

**Alejandro Casabiel - Manager, Customer Care**

**Dell Technologies**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Caja de la Vivienda Popular

## JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Código: 208-DGC-Ft-51

Versión: 2

Pág: 1 de 3

Vigente desde: 15/01/2020

### 1. DATOS DEL CONTRATO

1.1. NÚMERO DE CONTRATO:	ORDEN DE COMPRA 80849
1.2. TIPO DE CONTRATO:	Orden de compra
1.3. NOMBRE DEL/LA CONTRATISTA:	NEX COMPUTER S.A.S.
1.4. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	NIT: 830110570
1.5. OBJETO CONTRACTUAL:	Realizar la adquisición de tres (3) equipos de cómputo, Workstation, de configuración especial, para uso de la Caja de la Vivienda Popular
1.6. FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	25/11/2021
1.7. VALOR:	\$ 31.757.727
1.8. PLAZO:	cuarenta (40) días calendario
1.9. FECHA DE INICIO:	25/11/2021
1.10. FECHA DE TERMINACIÓN:	04/01/2022

### 2. MODIFICACIÓN(ES) ANTERIORES

2.1. VALOR ADICIONADO:	N.A
2.2. PLAZO ADICIONAL:	N.A
2.3. CESION:	N.A
2.4. OTROSÍ:	N.A
2.5. SUSPENSIÓN:	N.A

### 3. MODIFICACIÓN A SOLICITAR

#### 3.1 TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Marcar con una X la que corresponda

Adición \_\_\_\_\_, Prorroga , Adición y prorroga \_\_\_\_\_, Suspensión \_\_\_\_\_, Cesión \_\_\_\_\_,  
Otro sí \_\_\_\_\_, Terminación \_\_\_\_\_,

30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494320  
Fax: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

	<b>JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL</b>		Código: 208-DGC-Ft-51
	Versión: 2	Pág: 2 de 3	
	Vigente desde: 15/01/2020		

### 3.2 SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL:

La Caja de la Vivienda Popular a través de la Oficina TIC, mediante el proceso de contratación la Tienda Virtual Del Estado Colombiano, suscribió la Orden de compra No. 80849 cuyo objeto es: "Realizar la adquisición de tres (3) equipos de cómputo, Workstation, de configuración especial, para uso de la Caja de la Vivienda Popular", la cual quedó en firme el pasado 25 de noviembre de 2021 y según plazo de ejecución establecido la entrega de los equipos se deberá hacer a más tardar el día 04 de enero de 2022, el día 21 de diciembre el contratista NEX COMPUTER S.A.S envía comunicado a través de correo electrónico solicitando prorroga a la orden de compra bajo la siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

1. Que, el 25 de noviembre de 2.021 la CAJA DE VIVIENDA POPULAR suscribieron la Orden de Compra No. 80849 cuyo objeto es la adquisición de "Necesidad de bien".
2. Que, el plazo de ejecución para la Orden de Compra es de 40 días termina el día 04 de enero de 2.022, contado a partir de la emisión de la Orden de Compra.
3. La mencionada Orden de Compra tiene el valor de: TERINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON M/CTE (\$ 31.757.727).
4. Que, en cumplimiento de nuestra obligación contractual se efectuaron las respectivas órdenes de compra inmediatamente nos fue remitida la Orden de compra.
5. Que de acuerdo a los de producción, nacionalización, alistamiento y envío al almacén de la Entidad el EQUIPO está disponible para entrega en la Entidad la última semana de marzo de 2022.
6. Que se está inmerso en un caso de fuerza mayor y caso fortuito, derivado de las diferentes situaciones que se han generado a nivel internacional por la pandemia el desabastecimiento de los chips de los equipos tecnológicos y la falta de contenedores para las respectivas entregas, lo cual ha sido mencionado por los medios de comunicación a nivel nacional internacional, adicional a esto el desabastecimiento de partes y retraso en la llegada de órdenes de compra por todos los fabricantes.
7. Que, por temas de desabastecimiento de componentes se han seguido presentando retrasos en las entregas debido a que la cadena de suministros para la fabricación de estos productos se ha visto afectada, influyendo en los tiempos de entrega al usuario final.

De acuerdo a este comunicado se solicita al contratista un comunicado del fabricante de la marca de los computadores Workstation donde se evidencia y justifica la solicitud de prórroga del contratista

### 3.3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS A MODIFICAR:

Una vez analizada la conveniencia del mismo, el Supervisor del Contrato ha considerado la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución por los argumentos establecidos anteriormente de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato, en NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente a la fecha de la terminación del mismo, estableciendo como nueva fecha de terminación el 04 de ABRIL de 2022.

**SEGUNDO:** El contratista deberá ampliar las garantías constituidas de acuerdo con la presente modificación.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Caja de la Vivienda Popular

## JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Código: 208-DGC-Ft-51

Versión: 2

Pág: 3 de 3

Vigente desde: 15/01/2020

**TERCERO:** Las demás cláusulas y condiciones de la Orden de Compra No. 80849, continúan vigentes en todas sus partes mientras no contraríen lo señalado en este documento.

La presente prórroga no genera erogación alguna a la entidad, por lo tanto, el contratista no podrá reclamar alguna contraprestación por dicha modificación

LEYDY YOHANA PINEDA AFANADOR  
Firmado digitalmente  
por LEYDY YOHANA  
PINEDA AFANADOR

**LEYDY YOHANA PINEDA AFANADOR**  
**JEFE OFICINA TIC**

Elaboro: Laura Yalile Alvarez Castañeda – contratista  
Reviso: Leydy Yohana Pineda Afanador – Jefe Oficina TIC

30  
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494320  
Fax: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL**

**DECRETO 1082 DE 2015**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>BOGOTA, D.C.</b>			SUCURSAL <b>CHAPINERO</b>			COD.SUC <b>14</b>		NO.PÓLIZA <b>14-46-101058383</b>		ANEXO <b>1</b>	
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE		A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA		A LAS HORAS		TIPO MOVIMIENTO		
DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	HORAS		DÍA MES AÑO	HORAS		ANEXO DE PRORROGA				
05 04 2022	25 11 2021	00:00		04 10 2022	23:59						

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL <b>NEX COMPUTER S.A.S</b>							IDENTIFICACIÓN NIT: <b>830.110.570-1</b>				
DIRECCIÓN: <b>AUTO MEDELLIN KM 3.5 CEN EMPRE</b>					CIUDAD: <b>COTA, CUNDINAMARCA</b>			TELÉFONO: <b>5520777</b>			

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO / BENEFICIARIO: <b>CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR</b>							IDENTIFICACIÓN NIT: <b>899.999.074-4</b>				
DIRECCIÓN: <b>CL 54 13 30</b>					CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>			TELÉFONO <b>2555419</b>			
ADICIONAL:											

**OBJETO DEL SEGURO**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ORDEN DE COMPRA NO. ORDEN DE COMPRA 80849 DE SUMINISTRO DE BIENES CUYO OBJETO ES: SUMINISTRO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN LA PRESENTE ORDEN

**AMPAROS**

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	25/11/2021	04/10/2022	\$3,175,772.70	\$3,175,772.70
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	25/11/2021	04/10/2022	\$3,175,772.70	\$3,175,772.70

**ACLARACIONES**

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACTUALIZAN VIGENCIAS

DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****16.000.00	\$ *****8.000.00	\$ *****4.560.00	\$ *****28.560.00	\$ *****6.351.545.40	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
ALIANZA MUTUAL DE SEGUROS AMS LTDA	164207	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57 -67 - TELEFONO: 2172417 - BOGOTA, D.C.

*[Firma Autorizada]*



*[Firma Tomador]*

14-46-101058383

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL**

**DECRETO 1082 DE 2015**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>BOGOTA, D.C.</b>			SUCURSAL <b>CHAPINERO</b>			COD.SUC <b>14</b>		NO.PÓLIZA <b>14-46-101058383</b>		ANEXO <b>1</b>		
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO				
DÍA <b>05</b>	MES <b>04</b>	AÑO <b>2022</b>	DÍA <b>25</b>	MES <b>11</b>	AÑO <b>2021</b>	<b>00:00</b>	DÍA <b>04</b>	MES <b>10</b>	AÑO <b>2022</b>	<b>23:59</b>	<b>ANEXO DE PRORROGA</b>	

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL <b>NEX COMPUTER S.A.S</b>								IDENTIFICACIÓN NIT: <b>830.110.570-1</b>			
DIRECCIÓN: <b>AUTO MEDELLIN KM 3.5 CEN EMPRE</b>						CIUDAD: <b>COTA, CUNDINAMARCA</b>		TELÉFONO: <b>5520777</b>			

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO / BENEFICIARIO: <b>CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR</b>								IDENTIFICACIÓN NIT: <b>899.999.074-4</b>			
DIRECCIÓN: <b>CL 54 13 30</b>						CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>		TELÉFONO <b>2555419</b>			

ADICIONAL:



**PAGINA WEB**



**CORRESPONSALES BANCARIOS**



**Pagos con convenio \*No aplica para transferencias**



**Banco de Bogotá**



**Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445**

**Grupo Bancolombia**



**Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189**

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL
\$ *****16,000.00	\$ *****8,000.00	\$ *****4,560.00	\$ *****28,560.00	\$ *****6,351,545.40

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
ALIANZA MUTUAL DE SEGUROS AMS LTDA	164207	100.00			

PLAN DE PAGO **CONTADO**

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO RACION

**FORMA DE PAGO**

BANCO	CHEQUE No.	VALOR
<b>EFFECTIVO</b>		
<b>CHEQUE</b>		
<b>TOTAL \$</b>		

DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57-67 - TELEFONO: 2172417 - BOGOTA, D.C.



(415) 7709998021167 (8020) 11002112085586 (3900) 000000028560 (96) 20221125

REFERENCIA PAGO:

1100211208558-6

**COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL**

**DECRETO 1082 DE 2015**

<b>CIUDAD DE EXPEDICIÓN</b> BOGOTA, D.C.			<b>SUCURSAL</b> CHAPINERO			<b>COD.SUC</b> 14		<b>NO.PÓLIZA</b> 14-46-101058383		<b>ANEXO</b> 1		
<b>FECHA EXPEDICIÓN</b> DÍA MES AÑO			<b>VIGENCIA DESDE</b> DÍA MES AÑO			<b>A LAS HORAS</b>	<b>VIGENCIA HASTA</b> DÍA MES AÑO			<b>A LAS HORAS</b>	<b>TIPO MOVIMIENTO</b>	
05	04	2022	25	11	2021	00:00	04	10	2022	23:59	ANEXO DE PRORROGA	

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL</b> NEX COMPUTER S.A.S			<b>IDENTIFICACIÓN NIT:</b> 830.110.570-1						
<b>DIRECCIÓN:</b> AUTO MEDELLIN KM 3.5 CEN EMPRE						<b>CIUDAD:</b> COTA, CUNDINAMARCA		<b>TELÉFONO:</b> 5520777	

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

<b>ASEGURADO / BENEFICIARIO:</b> CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR			<b>IDENTIFICACIÓN NIT:</b> 899.999.074-4						
<b>DIRECCIÓN:</b> CL 54 13 30						<b>CIUDAD:</b> BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		<b>TELÉFONO:</b> 2555419	

**ADICIONAL:**

TEXTO ACLARATORIO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57 -67 - TELEFONO: 2172417 - BOGOTA, D.C.

*[Firma Autorizada]*



14-46-101058383

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

*[Firma Tomador]*

FIRMA TOMADOR

DLF164207A

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Caja de la Vivienda Popular

## APROBACIÓN DE POLIZAS

Código: 208-DGC-Ft-54

Versión: 1

Pág: 1 de 1

Vigente desde: 25/10/2016

Marque con una X

Contrato: \_\_\_\_\_ Convenio: \_\_\_\_\_ Modificación No.  X

Número de Contrato o Convenio: Orden de compra No 80849

**Clase de Garantía:**

1. Contrato de Seguro contenido en una póliza  X
2. Patrimonio Autónomo \_\_\_\_\_
3. Garantía bancaria \_\_\_\_\_

<b>TOMADOR / GARANTIZADO</b>	Nombre: NEX COMPUTER S.A.S NIT: 830.110570-1
<b>BENEFICIARIO / ASEGURADO</b>	BOGOTA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR- Nit.899.999.074-4.
<b>ENTIDAD ASEGURADORA - COMPAÑÍA DE SEGUROS</b>	Seguros del Estado SA
<b>NÚMERO DE POLIZA O SEGURO</b>	CUMPLIMIENTO 14-46-101058383
<b>NÚMERO DE ANEXO (SI APLICA)</b>	Anexo 1
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	5 de mayo de 2022

AMPAROS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO			
AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VALOR ASEGURADO
Cumplimiento del Contrato	25/11/2021	4/10/2022	\$3.175.772,70
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	25/11/2021	04/10/2022	\$3.175.772,70

OBSERVACIONES

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 (Libro 2, Título 1), se verificó que la Garantía reúne las condiciones legales y reglamentarias que le son propias y ampara los riesgos establecidos en el contrato.

Por tanto, se deja constancia de la aprobación de la garantía en la presente acta.

			11/07/2022  FECHA DE APROBACIÓN
<b>RUBEN DARIO JIMENEZ GIRALDO</b>	<b>WILLIAM MARTÍNEZ CRUZ</b>	<b>MARÍA MERCEDES MEDINA OROZCO</b>	
Proyectó Contratista de la Dirección Corporativa y DGC	Revisó Contratista de la Dirección Corporativa y DGC	Aprobó: Directora de Gestión Corporativa y CID	